

STSJ de Andalucía de 23 de febrero de 2006, recurso 17/2006

Modificación de las condiciones de trabajo: atribución a un trabajador municipal de una única función de entre el conjunto de funciones previstas en la RPT (acceso al texto de la sentencia)

El trabajador afectado ocupaba un puesto de trabajo el cual tenía atribuido una serie de funciones, según el catálogo de los puestos de trabajo, que había desarrollado de forma habitual. En un momento determinado, el Ayuntamiento le asigna de forma exclusiva el ejercicio de una de estas funciones, considerada secundaria. El trabajador reclama, al entender que se ha producido una modificación sustancial de las condiciones de trabajo sin seguir el procedimiento previsto en el art. 41 ET.

La STSJ valora si esta actuación de la Corporación es correcta y resuelve lo siguiente:

- El Tribunal entiende que **si el convenio colectivo del Ayuntamiento no contiene una descripción de las funciones atribuidas a cada categoría, pero éstas sí aparecen en el catálogo o RPT, entonces se han de considerar propias de la referida categoría.**
- La movilidad funcional puede ser ejercida por el Ayuntamiento de acuerdo con lo que prevé el art. 39 ET, siendo éste un supuesto diferente a la modificación de las condiciones de trabajo previsto en el art. 41 ET.
- Es importante establecer qué funciones son más significativas y qué funciones lo son menos, dentro del listado de funciones atribuibles a una categoría o puesto de trabajo, en el momento de decidir sobre un supuesto como el planteado.
- **El encomendamiento a un trabajador de una función exclusiva, de entre el total de las posibles que le pueden ser atribuidas, como única tarea, cuando anteriormente había realizado diversas funciones también atribuibles a su categoría, excede de los límites del *ius variandi* y, por tanto, supone una movilidad funcional excesiva que vulnera los límites del art. 39 ET, al tratarse de una función o tarea secundaria, comparada con las otras.**
- Para el TSJ es importante distinguir entre tareas más relevantes y tareas secundarias, puesto que considera que **la atribución de una o diversas de estas últimas, en exclusiva, puede comportar un menosprecio a la dignidad y perjudicar la formación y promoción profesional, tratándose pues de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.**